

## LEY Nº 28914

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### **Artículo 1º.- Objetivo de la Ley**

Constitúyese una Comisión Especial encargada de la revisión del Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de elaborar un "Anteproyecto de Ley del Código de los Niños y Adolescentes" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente, para adecuarlo a la realidad actual. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones, expertos en la materia o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

#### **Artículo 2º.- Plazo**

La Comisión Especial dentro del plazo de un año, desarrollará la labor encomendada en el artículo 1º de la presente Ley. Este plazo se computará a partir del día siguiente de la publicación de la ley en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 3º.- Conformación**

La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros:

1. Tres Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
2. Dos representantes del Poder Ejecutivo designados, uno por el Ministerio de Justicia, y otro por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
3. Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4. Dos representantes del Ministerio Público, designados por la Junta de Fiscales Supremos.
5. Dos representantes de las universidades de la República que tengan Facultad de Derecho con antigüedad no menor a diez (10) años, designados por la Asamblea Nacional de Rectores.
6. Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
7. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
8. Un representante de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; y,
9. Un representante de la Cooperación Internacional – UNICEF.

#### **Artículo 4º.- Miembros alternos**

Las instituciones que conforman la Comisión Especial, designarán a los miembros alternos por cada representante, a fin de coadyuvar al mejor funcionamiento de la Comisión.

Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

#### **Artículo 5º.- Representación ad honórem**

La representación de las instituciones nombradas en el artículo 3º se ejerce en forma ad honórem.

#### **Artículo 6º.- Gastos**

Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

6471-1